



TIENE POR INTERESADA A EMPRESAS AQUACHILE S.A. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE PUEBLOS ORIGINARIOS "HUINAY".

RESOL. EXENTA N° 1242

VALPARAÍSO, 17 JUN 2022

VISTO: Lo solicitado por don Álvaro Varela Walker, en representación de Empresas AquaChile S.A., mediante ingreso C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2.383, de 29 de julio de 2021, complementado mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1.130, de 22 de marzo de 2022; la solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por de la asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades Mañihueico, Trawun Newen, Quildaco Alto Aliante-Levil, Tentelhue, Rolecha-Queten, Fotum-Lafquen Mapu, Caleta El Manzano, Puntilla Quillon, Che Inal Lafquen Mapu Meo, Puntilla Pichicolo, Newen Peñi, Newen Antu, Amutuy Ruka, Lafquen Mapuche, Admapu Ka Lafquen, Tremowapí, Boyelikan, Ayulemn Mapu, Mapu Peñi, Rupu-Lafquen y Rio La Arena, mediante carta C.I. SUBPESCA N° 8.201 de 30 de julio de 2018, complementada mediante cartas C.I. SUBPESCA N° 3.854, y N° 10.289, de 2019; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; la resolución exenta N° 4.020, de 2019, de este origen; y el Memorandum (D.D.P.) N° 361, de 02 de agosto de 2021, el cual adjunta el Informe Técnico (I) N° 06/2021, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la asociación de comunidades indígenas de *Walaywe*, compuesta por las comunidades indígenas Mañihueico, Trawun Newen, Quildaco Alto Aliante-Levil, Tentelhue, Rolecha-Queten, Fotum-Lafquen Mapu, Caleta El Manzano, Puntilla Quillon, Che Inal Lafquen Mapu Meo, Puntilla Pichicolo, Newen Peñi, Newen Antu, Amutuy Ruka, Lafquen Mapuche, Admapu Ka Lafquen, Tremowapí, Boyelikan, Ayulemn Mapu, Mapu Peñi, Rupu-Lafquen y Rio La Arena, mediante carta ingresada con el C.I. SUBPESCA N° 8.201, de 30 de julio de 2018, y su complemento, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Hualaihué, Región de Los Lagos, denominado "*Huinay*". Dicha solicitud fue declarada admisible mediante resolución exenta N° 4.020, de 2019, de esta Subsecretaría.

2.- Que, don Álvaro Varela Walker, en representación de Empresas AquaChile S.A., a través de la carta citada en Visto, ha solicitado se tenga presente la calidad de interesada de dicha sociedad, dentro del procedimiento administrativo de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios indicado precedentemente.

3.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, numerales 2 y 3 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, se considerarán como interesados en el procedimiento administrativo "los que, sin haber iniciado el procedimiento administrativo, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte" y a "aquéllos cuyos intereses individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva".

4.- Que, considerando los antecedentes expuestos, corresponde acoger la solicitud y tener a Empresas AquaChile S.A. por interesada en el procedimiento administrativo para el establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios "Huinay".

RESUELVO:

1° Téngase por interesada dentro del procedimiento administrativo de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios declarado admisible por resolución exenta N° 4.020, de 2019, de esta Subsecretaría, denominado "Huinay", a Empresas AquaChile S.A., R.U.T. N° 86.247.400-7, domiciliada en Cardonal s/n, lote B, Puerto Montt, Región de Los Lagos, conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.880.

2° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 inciso 2° de la ley antes indicada, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3° Transcribese copia de la presente resolución a la asociación de comunidades indígenas *Walaywe*, solicitante del espacio, domiciliada para estos efectos en Bernardo O'Higgins s/n, Hornopirén, comuna de Hualaihué, Región de Los Lagos.

Asimismo, transcribese copia de la presente resolución, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
NOTIFIQUESE A LOS INTERESADOS Y ARCHÍVESE



JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

JRV/PSS/NVC



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BÓLBARAN PÉREZ
Jefe Departamento Administrativo